



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 4 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora aportó informe para notificación personal con la parte demandada.

A despacho para proveer.

Calarcá, Quindío. 22 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00096-00**

Interlocutorio: 2926

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MAGNOLIA MORALES
DEMANDADO:	LUHIN DARÍO ARANGO USUAGA
AUTO:	NO AVALA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE ART 317

No se tiene en cuenta la notificación personal con el demandado, habida cuenta que no comprende el auto que modifica el mandamiento de pago proferido el día 28 de marzo de 2022, tal como se ordenó en providencia que data del 17 de mayo de 2023.

De otro lado, si bien se le indica el término con que cuenta para pronunciarse, no se le expresa que es para excepcionar en lugar de contestar la demanda, al tratarse de un proceso ejecutivo, lo cual puede generar confusión.

Finalmente, se limita la posibilidad de comparecer al despacho de manera digital, siendo viable que se dirija de forma presencial.

Consecuente con lo anterior, a fin de evitar irregularidades que conlleven a eventuales nulidades, resulta necesario repetir la notificación acorde a los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o la Ley 1564 de 2012.

Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 de la mencionada normatividad.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
007 DEL 23 DE ENERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0c13eb86b4ef67afd3d6d5b4c59df782a5eae94e4bc932af0e8a6f6a50f749**

Documento generado en 22/01/2024 11:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>